



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1893

Valledupar, 04 DIC. 2014

“Por medio de la cual se otorga a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No 900052698-8, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de arrastre en desarrollo del contrato de concesión minera No IJ4- 10231 de fecha 3 de julio de 2009 celebrado con el departamento del Cesar, con ubicación contractual en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y Curumaní Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR ALFONSO PADILLA BOOM identificado con la CC No 5.013.161 en calidad de representante legal de la Asociación de Paleros de Rincón Hondo, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material de arrastre en desarrollo del contrato de concesión minera IJ4- 10231 celebrado con el departamento del Cesar. La solicitud fue complementada con información y documentación final allegada el 21 de septiembre de 2011. En la documentación complementaria allegada, el señor TEOBITILDE MARTINEZ SUAREZ anexa certificado de existencia y representación legal de la asociación, acreditando que se efectuó cambio de nombre por el de ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCON HONDO, sobre la cual él ostenta su representación legal. Para el trámite administrativo ambiental se aportaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Asociación expedido por la cámara de comercio de Valledupar Cesar.
3. Estudio de Impacto Ambiental.
4. Copia del contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción No IJ4-10231 de fecha 3 de julio de 2009 celebrado entre el departamento del Cesar y la ASOCIACION DE PALEROS DE RINCON HONDO.
5. Certificado expedido por la coordinadora del grupo de consulta previa del Ministerio del Interior y de Justicia, especificando que no se registran comunidades indígenas y consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto.
6. Copia de autorización expedida por el ICANH
7. Plancha IGAC.
8. Certificado expedido por el INCODER en la cual indica que “que el área de interés no se cruza con territorio legalmente titulado ( o en trámite) del resguardo indígena y/o títulos colectivos ( o en trámite) pertenecientes a las comunidades negras”
9. Oficio dirigido por TEOBITILDE MARTINEZ SUAREZ en su calidad de representante legal de la asociación, a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera solicitando registro minero del contrato de concesión.

Que por Auto N°055 de fecha 10 de octubre de 2011, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en citas, declaró que a la luz del Artículo 18 del decreto 2820 de 2010, no era necesario exigir un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y ordenó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.



Continuación resolución No **1893** de **04 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No 900052698-8, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de arrastre en desarrollo del contrato de concesión minera No IJ4- 10231 de fecha 3 de julio de 2009 celebrado con el departamento del Cesar, con ubicación contractual en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y Curumani Cesar

Que el proceso se inició al amparo de lo reglado en el Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, según el cual las Corporaciones Autónomas regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m<sup>3</sup>/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196, 197 y 198:

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

“Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales.

“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad



Continuación resolución No **1893** de **04 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No 900052698-8, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de arrastre en desarrollo del contrato de concesión minera No IJ4- 10231 de fecha 3 de julio de 2009 celebrado con el departamento del Cesar, con ubicación contractual en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y Curumaní Cesar

ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”.

Que por oficio calendado el 12 de octubre de 2011 se allegó copia del certificado de registro minero, el cual aún mantenía como titular a la Asociación de Paleros de Rincón Hondo. De igual manera se aportó copia del oficio del 6 de julio de 2011 en el cual Alejandro Bernal Vélez en calidad de miembro del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia “ICANH”, comunica a la Antropóloga CINDY OSORIO GUZMAN que el informe y plan de manejo reconocimiento y prospección arqueológica para la explotación de materiales de arrastre concesión J4-10231 corregimiento de Rincón Hondo municipio de Chiriguana departamento del Cesar fue evaluado y aprobado.

Que en fechas 1 y 2 de noviembre de 2011, se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, el 14 de noviembre de 2011, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, la cual se allegó en fechas 2 de marzo y 22 de octubre de 2012. Dentro de la documentación allegada milita el concepto CT-00126-2010 en torno a la evaluación del programa de trabajos y obras del contrato de concesión No IJ4-10231, en el cual se especifica que **“la producción anual estimada es de once mil quinientos veinte M<sup>3</sup> (11.500 M<sup>3</sup>).”**

Que durante la actuación, el representante legal de la asociación solicitó a la Subdirección General del área de Gestión Ambiental no archivar el expediente, debido a las diligencias y tramites que se efectuaban ante las autoridades mineras, debido al cambio de competencia entre la Secretaría de Minas del departamento del Cesar y la Agencia Nacional de Minería.

Que en el curso del proceso se allegó certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Valledupar, en el cual consta que por acta No 0000016 del 25 de octubre de 2010 en asamblea de socios, inscrita en dicha cámara el 28 de octubre de 2010 bajo el número 00010292 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, la entidad ASOCIACION DE PALEROS DE RINCON HONDO cambió su nombre por el de ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCON HONDO con identificación tributaria No 900052698-8. En el citado certificado se acredita la calidad de representante legal del señor TEOBITILDE JOSE MARTINEZ SUAREZ con CC No 5.016.872.

Que en fecha 22 de julio de 2013 se hizo entrega de una copia parcial de la resolución No 003379 del 11 de julio de 2013 mediante la cual la Agencia Nacional de Minería, modifica la razón social del titular del contrato de concesión No IJ4-10231 de ASOCIACION DE PALEROS DE RINCON HONDO por el de ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MIENROS DE RINCON HONDO, conservando el NIT 900052698-8.

Que con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, el evaluador rindió informe técnico del cual se extracta lo siguiente:

- **“NOMBRE DEL PROYECTO: “explotación de material de arrastre en rio la mula presentada por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y**



Continuación resolución No **1893** de **04 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No 900052698-8, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de arrastre en desarrollo del contrato de concesión minera No IJ4- 10231 de fecha 3 de julio de 2009 celebrado con el departamento del Cesar, con ubicación contractual en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y Curumaní Cesar

**MINEROS DE RINCÓN HONDO, ubicada en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná y Curumaní-Cesar”.**

- **“LOCALIZACIÓN Y ACCESO:** La zona del proyecto se encuentra localizada en el corregimiento de Rincón Hondo, Municipio de Chiriguaná en el Departamento del Cesar, rio la mula ara acceder a la zona se parte desde el corregimiento de rincón hondo tomando un carretable de 7 kilómetros hasta el área de interés del proyecto”.
- **MÉTODO DE EXPLOTACIÓN:** De acuerdo a lo indicado y decidido por el peticionario el método de explotación a implementar en el proyecto es bajo el sistema de cielo abierto mediante el Método por DARSENAS; Para los cuales se implementará el arranque del material se realizará en forma mecanizada con Retroexcavadoras de 1 m<sup>3</sup> de capacidad.
- **“CARGUE Y TRANSPORTE.** El cargue del material se realizará en forma mecanizada, se cargará el material a los camiones que transportan el material hasta el consumidor final, se usarán volquetas de 6 metros cúbicos de capacidad”.
- **“INSTALACIONES Y ADECUACIONES:** No se contempla la construcción de nuevas vías sino la adecuación de las ya existentes”.
- **“OPERACIÓN Y ACTIVIDADES INHERENTES AL PROYECTO:** Arranque del material, cargue y el transporte del material hasta los sitios de comercialización y utilización del mismo”.
- **“EQUIPOS Y MAQUINARIA:** En el proyecto se utilizarán equipos y maquinarias tales como: Retroexcavadora, cargador, volquetas de 6 metros cúbicos de capacidad.”
- **“PERSONAL Y JORNADAS DE TRABAJO PARA EL PROYECTO:** El proyecto contará por lo menos con unas 9 personas que trabajarán de forma directa, entre los que podemos mencionar: gerente general, paleros, oficios varios, supervisor, ambiental, auxiliar de administración. Los trabajos de todas las labores de desarrollo y explotación se realizarán en un solo turno de lunes a viernes de 6 a.m. a 4 p.m”.
- **“PRODUCCIÓN ANUAL DE MATERIAL:** El proyecto tendrá una producción anual de 11.520 Metros cúbicos/año”.
- **“VIDA ÚTIL DEL PROYECTO:** Se han estimado unas reservas de 16.503,32 m<sup>3</sup>/año, sin embargo, la vida útil del proyecto, por el proceso cíclico de la sedimentación las reservas se van regenerando permitiendo extraer material de arrastre en amplios horizontes de tiempo”.
- **“Para la conformación de la evaluación ambiental se identificaron los aspectos y componentes de interés para una línea base ambiental y adicionalmente se incluyeron los indicadores ambientales para cada componente susceptible de ser alterado por las actividades del proyecto. Para cada componente se identificaron los indicadores presentados a continuación:**



1893 de 04 DIC. 2014

Continuación resolución No 1893 de 04 DIC. 2014 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No 900052698-8, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de arrastre en desarrollo del contrato de concesión minera No IJ4- 10231 de fecha 3 de julio de 2009 celebrado con el departamento del Cesar, con ubicación contractual en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y Curumaní Cesar

## Indicadores Ambientales

Aspectos	Componentes	Indicadores
Físico	Geosférico	Alteración Geomorfología
		Contaminación del Suelo
	Hídrico	Sedimentación del Cuerpo de agua
		Alteración Cauce Natural
		Cambios en la Calidad físico-química
	Atmosférico	Partículas, Humos
Ruido y Vibraciones		
Biótico	Florístico	Deterioro de la flora silvestre
	Faunístico	Alejamiento
Social	Ocupacional	Afectación de la Salud Ocupacional
	Económico	Creación de Empleo
	Paisajístico	Deterioro del paisaje por residuos
	Social	Generación de Expectativas.

- “ el E.I.A. presentado por el peticionario y en la información complementaria se formularon las Fichas de Manejo Ambiental en las cuales se presentan las medidas necesarias para la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales generados dentro del desarrollo del proyecto, para ello se presentan en forma general los programas contemplados en dicho plan , el cual fue diseñado por anualidades, aclarándose que este debe ser aplicado cada año de la vida útil del proyecto en aquellos programas y actividades que así lo ameriten. A continuación se presenta la matriz que recoge el cronograma del PMA.

## Programa de Actividades del Plan de Manejo Ambiental



1893

de 04 DIC. 2014

Continuación resolución No. 1893 de 04 DIC. 2014 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No 900052698-8, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de arrastre en desarrollo del contrato de concesión minera No IJ4- 10231 de fecha 3 de julio de 2009 celebrado con el departamento del Cesar, con ubicación contractual en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y Curumaní Cesar

ASPECTO	COMPONENTE	GUIA-PMA.	MANEJO DEL IMPACTO
FISICO	HIDRICO	PMA # 1	Programa de manejo a las actividades que puedan generar sedimentación del Cuerpo de agua.
		PMA # 2	Programa de manejo a las actividades que causen Alteración del Cauce Natural de la Río.
		PMA # 3	Programa de manejo a las actividades que produzcan Cambios en la Calidad fisico-química del agua.
	ATMOSFERICO	PMA # 4	Programa de manejo a las actividades que generen Material Particulado y Humos a la atmósfera.
		PMA # 5	Programa de manejo a las actividades que produzcan Ruido y Vibraciones.
	SUELO	PMA # 6	Programa de manejo a las actividades que produzcan Alteración Geomorfología.
		PMA # 7	Programa de manejo a las actividades que adicionen Contaminación al Suelo.
BIOTICO	FLORA	PMA # 8	Programa de manejo a las actividades que causen Deterioro de la flora silvestre.
	FAUNA	PMA # 9	Programa de manejo a las actividades que ocasionen Alejamiento de especies.
SOCIAL	OCUPACIONAL	PMA # 10	Programa de manejo a las actividades atenten a la Salud Ocupacional.
	PAISAJISTICO	PMA # 11	Programa de manejo a las actividades que causen Deterioro del paisaje ya sea por la emisión de residuos.
	CULTURAL	PMA # 12	Programa de manejo a las actividades puedan Generar Expectativas en las comunidades del área de influencia.

- “Luego de analizar el PMA, los programas, actividades y medidas planteadas por el peticionario se puede concluir que estas son adecuadas y acordes con los impactos identificados en dicho PMA. Todos los programas y actividades planteadas en cada uno de ellos son de estricto cumplimiento por parte del peticionario”.
- “A la luz del EIA e información adicional presentada por el peticionario, se contemplan dichos planes: PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO. La finalidad del Programa de Seguimiento y monitoreo es establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas e indicaciones contenidas en el plan de manejo ambiental. Busca seguir, sobre la marcha, las relaciones entre el proyecto y el medio y salir al paso de los imprevistos que se presenten. El seguimiento facilitará la evaluación ex-post, para determinar el grado de cumplimiento de las previsiones y la



1893

de 04 DIC. 2014



Continuación resolución No otorga a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No 900052698-8, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de arrastre en desarrollo del contrato de concesión minera No IJ4- 10231 de fecha 3 de julio de 2009 celebrado con el departamento del Cesar, con ubicación contractual en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y Curumaní Cesar

necesidad de adoptar nuevas medidas hacia el futuro, así como para acumular experiencias que sean de utilidad a otros proyectos. Con base en los programas diseñados en el Plan de Manejo Ambiental para compensar, mitigar, prevenir y controlar los impactos, se define un Programa de Seguimiento y monitoreo ambiental, mediante el establecimiento de indicadores cualitativos y cuantitativos, incluyendo aquellos para la gestión ambiental y social, a fin de determinar el comportamiento, eficiencia y eficacia de las medidas implementadas. El plan garantiza el cumplimiento de las normas de protección ambiental y las metas proyectadas. Al identificar deficiencias e inconsistencias en el desarrollo del proyecto se deberá realizar los ajustes o correctivos necesarios. Los objetivos del programa de seguimiento y monitoreo es identificar y describir de forma adecuada los indicadores cualitativos y cuantitativos mediante los cuales se realice un sondeo periódico del comportamiento de las medidas de manejo de los impactos identificados para el proyecto, sobre los diferentes bienes de protección ambiental, realizar los correctivos y ajustes necesarios de las medidas de manejo implementadas, en el momento oportuno y monitorear las medidas de manejo adoptadas. El Plan está organizado en tres secciones, en las cuales se incluyen los programas para el monitoreo del componente físico, biótico y social. En cada una de estas secciones se encuentran los proyectos de monitoreo del componente correspondiente. Cada programa de monitoreo o seguimiento presenta: Impactos asociados, Sujeto afectado, Indicador de impacto, Medida de manejo del impacto, Medida de seguimiento y monitoreo”.

- “PLAN DE CONTINGENCIA. El Plan de Contingencias tiene como objetivo establecer la estrategia de respuesta para atender un evento, riesgo o un accidente. El Plan, define las responsabilidades de las entidades y personas que intervienen en la operación básica sobre posibles áreas afectadas y los recursos naturales susceptibles de afectación ambiental y sugiere cursos de acción para hacer frente al evento, de manera que se permita racionalizar el empleo de personal, equipos e insumos disponibles. El objetivo general del plan es Asegurar el mantenimiento de la calidad ambiental y las condiciones de vida población relacionada, frente a eventos, riesgos, accidentes o circunstancias no previstas; mediante la aplicación de acciones remediales y procedimientos operativos de respuesta”.
- “Con la licencia ambiental se deben autorizar las actividades de arranque, labores de explotación, cargue, transporte de arena y grava”.
- “Según lo presentado en el E.I.A. y lo observado en campo el desarrollo del proyecto en las etapas de extracción, cargue y transporte del proyecto no requiere la utilización de recursos naturales renovables, por lo cual el peticionario no debe tramitar (sic) permisos, concesión y o autorización ambiental”.
- “A la luz de la información suministrada por el peticionario, en la ejecución del proyecto no se involucra el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales”.
- “En el P.M.A se contemplan las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto”.



1893 04 DIC. 2014

Continuación resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No 900052698-8, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de arrastre en desarrollo del contrato de concesión minera No IJ4- 10231 de fecha 3 de julio de 2009 celebrado con el departamento del Cesar, con ubicación contractual en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y Curumaní Cesar

- **“Las áreas determinadas para la explotación de material no integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras, Ecosistemas de Paramos y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar”.**

Que atendiendo las voces del anterior informe técnico, su viabilidad quedó sujeta a la presentación por parte de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO, de documentación minera a nombre de dicha asociación (ya que figuraba a nombre de la ASOCIACIÓN DE PALEROS DE RINCON HONDO). De igual manera del aporte del cronograma del plan de manejo ambiental, extensión de las áreas de explotación; descripción y nueva caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.

Que en fecha 13 de enero de 2014 se aporta al plenario administrativo el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería, en el cual figura el cambio de razón social de la peticionaria, señalándose como titular del proyecto minero a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO. De igual manera se hace entrega de copia integral de la resolución 003379 del 11 de julio de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Minería, a través de la cual se ordena inscribir en el Registro Minero Nacional el cambio de razón social de la titular del contrato de concesión No IJ4-10231. Cabe resaltar que en dicha resolución consta así, la relación de los diversos trámites que venía realizando el señor TEOBITILDE MARTINEZ ante las autoridades mineras y los cuales eran necesarios para continuar el procedimiento ambiental:

- **“El día 29 de noviembre de 2012 el señor TEOBITILDE MARTINEZ SUAREZ en su calidad de representante legal de la titular allega ante la Secretaría de Minas de la Gobernación del Cesar oficio 2107 donde solicita cambio de razón social desde el 6 de diciembre de 2010 radicado en la Secretaría de Minas (folio 226)”.**
- **“A folio 229 obra escrito del 3 de diciembre de 2012, el señor TEOBITILDE MARTINEZ SUAREZ en su calidad de representante legal de la titular, solicita nuevamente expedir el acto administrativo mediante el cual se acepte el cambio de razón social”.**
- **“ Mediante escrito radicado 20139060001882 del 28 de febrero de 2013, el señor TEOBITILDE MARTINEZ SUAREZ en su calidad de representante legal de la titular, solicita nuevamente expedir el acto administrativo mediante el cual se acepte el cambio de razón social, para lo cual anexa certificado de existencia y representación legal (folio 232)”**

Que por solicitud de Corpocesar, el 28 de abril de 2014 la asociación peticionaria entrega la información técnica complementaria final, referente a cronograma del plan de manejo ambiental, extensión de las áreas de explotación; descripción y nueva caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto. En torno a dicha información, Ingeniero evaluador de la entidad con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental rinde informe en el cual concluye lo siguiente: **“evaluada y analizada la información contemplada en los documentos presentados por el peticionario: EIA, se acoge a los lineamientos de lo requerido para dar la viabilidad técnica ambiental para la ejecución a (sic) proyecto...”**



1893 04 DIC. 2014

Continuación resolución No 1893 de 04 DIC. 2014 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No 900052698-8, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de arrastre en desarrollo del contrato de concesión minera No IJ4- 10231 de fecha 3 de julio de 2009 celebrado con el departamento del Cesar, con ubicación contractual en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y Curumaní Cesar

Que a la luz de la información presentada por la Asociación peticionaria las actividades de extracción de materiales se realizarán sobre el lecho del río la Mula. Textualmente dice dicha información, que **“De este modo se puede calcular el área activa del lecho que para este caso sería equivalente a 2,72 hectáreas”**. De igual manera se indica que **“las 13 hectáreas restantes aproximadamente, no serían intervenidas por la explotación minera, ya que hacen parte de los taludes naturales de protección entre otros elementos que conforman la topografía de la zona”**

Que al tenor de lo consignado en el contrato de concesión el área concesionada es de 16 hectáreas y 3.500 M<sup>2</sup>. En virtud de ello, en consideración a la información técnica anterior y a la viabilidad técnica ambiental otorgada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, queda establecido que de dicha área solo se permitirá intervenir 2,72 hectáreas.

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir en torno a la viabilidad ambiental del proyecto.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2820 de 2010, **“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental”**.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 2820 de 2010 la Licencia Ambiental Global se define así: **“Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite. En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental. La Licencia Ambiental Global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales”**.



1893 04 DIC. 2014



Continuación resolución No de por medio de la cual se otorga a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No 900052698-8, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de arrastre en desarrollo del contrato de concesión minera No IJ4- 10231 de fecha 3 de julio de 2009 celebrado con el departamento del Cesar, con ubicación contractual en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y Curumani Cesar

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.035.635. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Numero y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d))**	(f) Viáticos diarios (b*(c+d))**	(g) Viáticos totales (b*(c+d))**	(h) Subtotales ((a+b)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,15	0,22	\$ 195.358	\$ 293.037,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (x=0)						
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	\$ 200.750
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.369.787
(B) Gastos de viaje								\$ 60.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total ( A+B+C)								\$ 1.429.787
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 357.447
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.787.234

(\*) Resolución 747 de 1998 Antioquia

(\*\*) Valores según tabla MADS

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1893 de 04 DIC. 2014

Continuación resolución No 1893 de 04 DIC. 2014 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No 900052698-8, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de arrastre en desarrollo del contrato de concesión minera No IJ4- 10231 de fecha 3 de julio de 2009 celebrado con el departamento del Cesar, con ubicación contractual en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y Curumaní Cesar

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2011 (Folio 52)	\$ 123.369.308,80
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 535.600,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	230
D) Vr. Del SMMLV. (Año actual) 2014	\$ 616.000,00
E) Costo actual proyecto ( Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 141.680.000,00
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	230
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.035.635,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.035.635

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 7 de 2003. En consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del literal c del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995 las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en esta licencia.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No 900052698-8, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de arrastre en desarrollo del contrato de concesión minera No IJ4- 10231 de fecha 3 de julio de 2009 celebrado con el departamento del Cesar, con ubicación contractual en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y Curumaní Cesar.



1893

de 04 DIC. 2014

Continuación resolución No 1893 de 04 DIC. 2014 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No 900052698-8, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de arrastre en desarrollo del contrato de concesión minera No IJ4- 10231 de fecha 3 de julio de 2009 celebrado con el departamento del Cesar, con ubicación contractual en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y Curumani Cesar

PARAGRAFO 1: El polígono del área licenciada (2,72 hectáreas) está determinado por las siguientes coordenadas planas:

#### AREA DE EXPLOTACIÓN

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	1.070.496	1.531.846
2	1.070.452	1.531.828
3	1.070.411	1.531.813
4	1.070.361	1.531.816
5	1.070.327	1.531.822
6	1.070.258	1.531.874
7	1.070.264	1.531.881
8	1.070.337	1.531.843
9	1.070.381	1.531.834
10	1.070.448	1.531.837
11	1.070.494	1.531.853

PARAGRAFO 2: La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, conforme al término señalado en el contrato de concesión minera No IJ4- 10231 de fecha 3 de julio de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Dicha licencia autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden básicamente obras y actividades tales como explotación de material, cargue y transporte del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

- Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No 900052698-8, las siguientes obligaciones:

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1893

04 DIC. 2014



Continuación resolución No de por medio de la cual se otorga a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No 900052698-8, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de arrastre en desarrollo del contrato de concesión minera No IJ4- 10231 de fecha 3 de julio de 2009 celebrado con el departamento del Cesar, con ubicación contractual en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y Curumaní Cesar

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a la zona delimitada en el párrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
3. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
4. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
5. Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación y demás recursos naturales renovables dentro de la zona forestal protectora de la corriente hídrica.
6. Abstenerse de realizar intervención o aprovechamiento forestal sin la previa y debida autorización.
7. Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
8. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
9. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
10. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
12. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible .
13. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
14. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
15. Realizar la explotación, siguiendo el método de explotación por Graveras, con maquinaria y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo.
16. Establecer un proyecto de reforestación protectora (especies protectoras nativas de la región), de 2,72 hectáreas en área de influencia del Rio La Mula. Para ello se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el correspondiente plan o programa de reforestación. La siembra debe efectuarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. La beneficiaria de la licencia ambiental debe

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación resolución No **1893** de **04 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No 900052698-8, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de arrastre en desarrollo del contrato de concesión minera No IJ4- 10231 de fecha 3 de julio de 2009 celebrado con el departamento del Cesar, con ubicación contractual en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y Curumaní Cesar

- efectuar el cuidado y mantenimiento de dicha reforestación por un periodo de tres (3) años, contados a partir de su establecimiento.
17. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.
  18. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas o sitios no autorizados para ello.
  19. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad y disponerlos en sitio adecuado y permitido.
  20. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos y sólidos industriales y domésticos.
  21. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
  22. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
  23. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
  24. Informar con anticipación a Corpocesar, la fecha de inicio de actividades.
  25. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
  26. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de \$ 1.035.635 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
  27. Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
  28. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
  29. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
  30. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles).
  31. Transportar el material en vehículos debidamente carpados.
  32. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
  33. Cumplir con un Programa de reconfiguración paisajística de las áreas intervenidas con la ejecución del proyecto, de tal manera que este programa se comience a desarrollar inmediatamente se culmine la explotación en cada sector. Finalmente se deben presentar iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
  34. Abstenerse realizar acopio de material en el área de explotación.
  35. Adelantar la explotación solo en época de verano, cuando el Río deje libre playones.
  36. Abstenerse de adelantar explotación con profundidad mayor a un metro.



1893

04 DIC. 2014



Continuación resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No 900052698-8, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de arrastre en desarrollo del contrato de concesión minera No IJ4- 10231 de fecha 3 de julio de 2009 celebrado con el departamento del Cesar, con ubicación contractual en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y Curumaní Cesar

37. Realizar recebado a las vías de desarrollo y preparación.
38. Realizar las actividades con volquetas que tengan capacidad máxima de 6M<sup>3</sup>.
39. Abstenerse de realizar explotación en épocas de fuertes precipitaciones o épocas de lluvias.
40. Adelantar la extracción en forma directa sobre los playones.
41. Mantener bermas de seguridad entre la orilla del cauce activo y el playón (2 metros).
42. Desarrollar semestralmente, análisis o muestras de agua del río la mula, aguas arriba de la explotación y aguas abajo, con el fin de vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental.
43. Demarcar y señalar en campo las áreas de protección.

ARTICULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO : La presente Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada , cuando la beneficiaria haya incumplido cualquiera de los términos , condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: La presente Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: La beneficiaria de la licencia ambiental si fuere legalmente procedente, podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar autorización a Corpocesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, la beneficiaria de la licencia ambiental debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar los beneficiarios de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO : Durante el tiempo de ejecución del proyecto, la beneficiaria de la licencia ambiental debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

ARTICULO DECIMO: La beneficiaria de la licencia ambiental debe hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.



1893 04 DIC. 2014

Continuación resolución No 1893 de 04 DIC. 2014 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No 900052698-8, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de arrastre en desarrollo del contrato de concesión minera No IJ4- 10231 de fecha 3 de julio de 2009 celebrado con el departamento del Cesar, con ubicación contractual en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y Curumaní Cesar

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La beneficiaria de la licencia ambiental será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Mediante resolución motivada, la Autoridad Ambiental competente podrá declarar la pérdida de vigencia de esta Licencia Ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad. Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad. Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental. En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No 900052698-8o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Comuníquese esta decisión a los señores Alcaldes Municipales de Chiriguaná y Curumaní - Cesar y al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No SGA 021-010